



D/Z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° **0417** -2012-GRA/PRES-GG

Ayacucho, **19 OCT 2012**

VISTO; el Oficio N° 1214-2012-GRA/GG-ORADM, Informe N° 172, 191, 192-2012-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, 179-2012-GRA/GRI/SGSL/OAQ-S.E, Decretos N°s 13904-2012-GRA/GG-ORADM, 11944-12-GRA/ORADM-ORH, 1051-2012-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado por 19 folios, así como 01 file personal, sobre contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

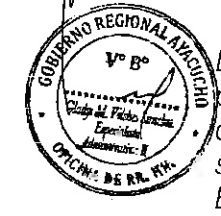
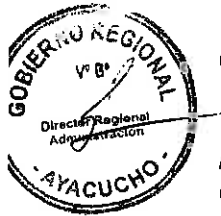
Que, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y Norma la Estructura, Organización, Competencia y Funciones de los Gobiernos Regionales conforme a la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, por medio de los Informes citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Residente de Obra, propone el contrato de servicios personales del señor **Wilver LLANTOY QUICHCA**, para desempeñar las funciones del cargo de Asistente Administrativo del proyecto: Construcción Carretera de Integración Paras-Totos-Chuschi tramo: Chacabamba-Totospampa-Pincos-Ayuta, por el periodo comprendido del 11 de agosto al 10 de octubre del 2012;

Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar, Supervisores, Residentes, Asistentes de Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo dispuesto, por la Dirección Regional de Administración mediante Decreto N° 13904-2012-GRA/GG-ORADM y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 507-2012-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **CONTRATAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
Lic. WILVER LLANTOY QUICHCA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	61 2-055138 4-000081	1,800.00	11-08-12 AL 10/10/2012	CONSTRUCCION CARRETERA DE INTEGRACION PARAS-TOTOS CHUSCHI, TRAMO, CHACABAMBA AYUTA CHUSCHI, DISTRITO DE CANGALLO, TOTOS CHUSCHI-CANGALLO

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de SPF.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.23.24 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Se remite copia original de la Resolución lo mismo que constituye transcripción oficial, Expediente por mi despacho.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

ALDO ALEJANDRO CORDOVA LA TORRE
Gerente

Atentamente
WILVER LLANTOY QUICHCA
SECRETARIO GENERAL